CONTRATO DE APRENDIZAJE

EMPRESA	HEON HEALTH ON LINE S A
NIT	830.117.028-0
DIRECCION	AVENIDA CARRERA 45 N° 108 - 27
TELEFONO	2543570
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR LEONARDO GIL MARIÑO
CARGO	REPRESENTANTE LEGAL
CEDULA NO.	13541266

NOMBRE APRENDIZ	LUIS ALEJANDRO BERNAL PINZON
CEDULA O TARJETA IDENTIDAD	1116552281
FECHA NACIMIENTO	05 DE OCTUBRE DE 1996
DIRECCION	CALLE 54 B N° 11 E 108
TELEFONO	3212634879
CORREO ELECTRONICO	LABERNAL182@MISENA EDU CO
ESTRATO	2
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	19 DE FEBRERO DE 2018
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	18 DE AGOSTO DE 2018
ESPECIALIDAD O CURSO	TECNÓLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
No. DE GRUPO	1193307
EPS DEL APRENDIZ	SANITAS EPS
ARL DEL APRENDIZ	POSITIVA

NTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO Y

CLÁUSULAS

Entre los suscritos a saber OSCAR LEONARDO GIL MARIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 13541266 actuando como REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa HEON HEALTH ON LINE S.A NIT 830.117.028-0, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EMPRESA y LUIS ALEJANDRO BERNAL PINZON identificado con cédula de ciudadania (o tarjeta de identidad) No 1116552281 de AGUAZUL (CASANARE), quien para los efectos del presente contrato se denominará el APRENDIZ, se suscribe el presente Contrato de Aprendizaje, conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a las siguientes clausulas PRIMERA.- Objeto. El presente contrato tiene como objeto garantizar al APRENDIZ la formación profesional integral en la especialidad de TECNÓLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Grupo 1193307, la cual se impartirá en su etapa lectiva por el CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO Y MANUFACTURA Regional SOGAMOSO. SEGUNDA. DURACIÓN. Un (1) periodo (s) de práctica (s) en la EMPRESA con un término de duración de 6 Meses, comprendidos entre el 19 DE FEBRERO DE 2018 fecha de iniciación del Contrato, y el 18 DE AGOSTO DE 2018 fecha de terminación del mismo. (No podrá excederse el término máximo de dos años contenido en el Artículo 30 de la Ley 789/02) y previa revisión de la normatividad para cada una de las modalidades de patrocinio TERCERA.- Obligaciones. 1) POR PARTE DE LA EMPRESA.- En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: a) Facilitar al APRENDIZ los medios para que tanto en las fases Lectiva y Práctica, reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. b) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA (o por la Institución Educativa donde el aprendiz adelanta sus estudios) las evaluaciones y certificaciones del APRENDIZ en su fase práctica del aprendizaje. C) Reconocer mensualmente al APRENDIZ, por concepto de apoyo económico para el aprendizaje, durante la etapa lectiva, en el SENA el equivalente al 50% de 1 s m l.v. y durante la etapa práctica de su formación el equivalente al 75% de 1 s.m.l.v. y/o al 100% cuando la tasa de desempleo promedio del año inmediatamente anterior sea de un solo digito, para la vigencia 2014 este apoyo serà del 100%. (Artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 451 de 2008) PARAGRAFO - Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales que recaigan sobre estos

COMMENTS OF STREET WINDS STREET STREET

últimos d) Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación, a la Aseguradora de Riesgos Laborales POSITIVA, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 30 de la Ley 789 de 2002 E) Afiliar al APRENDIZ y efectuar durante las fases lectiva y práctica de la formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social correspondiente al APRENDIZ en SANITAS EPS. conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (A.R.L. y E.P.S.) están a cargo en su totalidad por el empleador f) Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial, cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera, para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales 2) POR PARTE DEL APRENDIZ - Por su parte se compromete en virtud del presente contrato a: a) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la Formación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del SENA (o de la Institución Educativa donde el aprendiz adelante sus estudios), y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su Formación. B) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA, no podrá exceder de 8 horas diarias y 48 horas Semanaies. (Según el acuerdo 000023 de 2.005) c) Proporcionar la información necesaria para que el Empleador lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S., que elija, CUARTA - Supervisión. La EMPRESA podrá supervisar al APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación del SENA (o en el Centro Educativo donde estuviere adelantando los estudios el aprendiz), la asistencia, como el rendimiento académico, a efectos de verificar y asegurar la real y efectiva utilización del tiempo en la etapa lectiva por parte de este. El SENA supervisará al APRENDIZ en la EMPRESA para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando. QUINTA.- Suspensión. El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Licencia de maternidad, b) Incapacidades debidamente certificadas, c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificada o constatada d) Vacaciones por parte del empleador, siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica. Parágrafo 1º. Esta suspensión debe constar por escrito. Parágrafo 2º Durante la suspensión el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, la relación de aprendizaje está vigente para las partes (Empresa y Aprendiz). SEXTA.- Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por el vencimiento del termino de duración del presente Contrato. C) La cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. D) El bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de Formación Profesional Integral en el SENA o en la EMPRESA, cuando a pesar de los requerimientos de la Empresa o del SENA, no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa, esta deberá obtener previo concepto favorable del SENA. E) El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes. SEPTIMA.- Relación Laboral. El presente Contrato no implica relación laboral. alguna entre las partes, y se regirá en todas sus partes por el artículo 30 y s.s. de la ley 789 de 2002. Declaración Juramentada. El APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA. OCTAVA.- El presente contrato de aprendizaje rige a partir de 19 DE FEBRERO DE 2018 y termina el 18 DE AGOSTO DE 2018 fecha prevista como terminación de la etapa productiva que se describe en la cláusula segunda de este contrato. Para efectos de lo anterior, firman en BOGOTA a los 16 del Febrero de 2018.

OSCAR LEGNARDO GIL MARIÑO

HEON HEALTH ON LINE S A

MIT 830.117.028-0

LUIS ALEJANDRO BERNAL PINZON

C.C 1116552281